

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL A DOCENTES Y DIRECTIVOS
DOCENTES DE LA ZONA NORTE – CENTRO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR MIEMBROS
DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BOLIVAR SUDEB**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, y legales y en especial las conferidas en el artículo 39 de la constitución política, el artículo 13 de la ley 584 de 2000 y el Decreto delegatario N° 26 del 13 de enero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Constitución Nacional establece: "Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos...".

Que el Convenio 87 de OIT, en su artículo 3 establece lo siguiente: 1. Las organizaciones de Trabajadores y de empleadores tienen derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. 2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o entorpecer su ejercicio legal.

Que mediante la Ley 411 de 1997 se aprobó el Convenio 151 de 1978 de la OIT que establece que deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas y que la concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 584 de 2000, por la cual se deroga y modifica el Código Sustantivo del Trabajo, y determinó en su Artículo 13: "Créese un artículo nuevo en el C.S.T, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales."

Que el artículo 2 del Decreto 2813 del 29 de diciembre de 2000, establece que: "las organizaciones sindicales de los servidores públicos son titulares de las garantías del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectiva, y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

Que en ese mismo sentido, en su Artículo 3 establece que: "Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución..."

Que mediante Circular No.16 del 18 de febrero de 2016, el Ministerio de Educación fijó orientaciones sobre el tema de los permisos sindicales, precisando entre otros aspectos que: "...es preciso recalcar que el otorgamiento de permisos sindicales se puede limitar cuando los mismos afecten el adecuado funcionamiento de la entidad a la que pertenece el directivo sindical. No es posible conceder permisos sindicales de carácter permanente, pues el otorgamiento de los mismos atentaría contra el principio de prevalencia del interés general señalado también en la Carta Política Colombiana, en la medida en que no se podría garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, ni el cumplimiento de las demás funciones administrativas que en el sector han sido encomendadas a las entidades territoriales certificadas, desconociendo con ello el artículo 9 de 2016..."

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA ZONA NORTE – CENTRO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR MIEMBROS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BOLIVAR SUDEB

Que referente a los permisos sindicales, la Corte Constitucional en Sentencia T- 740 de 2009, en reiteradas ocasiones ha sostenido que: "(...) el derecho de asociación sindical no se agota simplemente con la facultad de fundar o pertenecer a esta clase de organizaciones, sino que se extiende a otro tipo de derechos y garantías que hacen posible el verdadero ejercicio de la actividad sindical. En la sentencia T-322 de 1998, la Corte conceptuó que la protección a la función que realizan los representantes sindicales, y que en gran medida tienen la obligación de velar por el desarrollo y efectivo cumplimiento de los fines y derechos de la organización y miembros que representan, "no se agota con la existencia del fuero sindical o la posibilidad de negociar y suscribir convenciones colectivas de trabajo, puesto que se requiere de la existencia de otras garantías que les permitan el adecuado cumplimiento de la actividad sindical para la que han sido designados". En esta oportunidad se señaló que uno de esos mecanismos de protección y garantía, "sin lugar a dudas, lo constituye los llamados "permisos sindicales", necesarios para que, en especial, los directivos sindicales puedan ausentarse del lugar de trabajo en horas laborales, a efectos de poder cumplir con actividades propias de su función sindical, e indispensables para el adecuado funcionamiento y desarrollo del ente sindical."

Que como resultado del proceso de negociación 2018 se suscribió el Acuerdo Laboral entre la Administración Departamental de Bolívar y las organizaciones Sindicales representantes de los funcionarios vinculados a la Gobernación de Bolívar, el cual fue adoptado mediante resolución N° 975 del 23 de octubre de 2018.

Que el acuerdo laboral 2018, en su Capítulo tercero, artículo 1.4 establece, la Gobernación de Bolívar concederá permisos sindicales remunerados, para la realización de hasta de cinco asambleas generales informativas a docentes y directivos docentes al año, previa notificación por escrito por parte del SUDEB, con tres días hábiles de antelación, especificando el lugar, hora y temática a tratar, con la condición de reportar a la Secretaría Departamental de Educación de Bolívar, los listados con las asistencias de los docentes que sean convocados a estos eventos por la Organización Sindical.

Que mediante oficio de fecha 11 de junio de 2019 – Radicado N° EXT-BOLI – 19-027708 los señores PEDRO LUIS HERRERA CESPEDES Y JOSE LUIS ORTIZ PEREIRA, Presidente y Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Bolívar – SUDEB solicitan permiso para que los docentes de la Zona Norte y Centro del Departamento de Bolívar, miembros de esta organización sindical asistan a el evento Asamblea Informativa Municipal que se realizará en los días 17 - 18 -19 - 20 de junio de 2019 en los Municipios relacionados a continuación.

FECHA	ACTIVIDAD	LUGAR	RESPONSABLE
17 de junio de 2019	17 de junio de 2019	Sede SUDEB	Junta directiva SUDEB
18 de junio de 2019	Asamblea Municipal Córdoba Tetón, San Jacinto, Zambrano, San Juan Nepomuceno y Carmen de Bolívar	En la cabecera Municipal	Junta Directiva Departamental y Subdirectiva Municipales SUDEB
19 de junio de 2019	Asamblea Municipal Turbaco, Turbana, María la Baja, Arroyo Hondo, Mahate y Calamar	En la cabecera Municipal	Junta Directiva y Subdirectiva SUDEB
20 de junio de 2018	Asamblea Municipal Clemencia, santa Catalina, Santa Rosa, Villanueva, Soplaviento y san Cristóbal	En la Cabecera Municipal	Junta Directiva y Subdirectiva SUDEB

Que conforme a lo anterior y en aras de garantizar los derechos sindicales, es procedente reconocer permiso sindical solicitado a los servidores públicos miembros del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Bolívar – SUDEB.

 En mérito de lo expuesto,

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL A DOCENTES Y DIRECTIVOS
DOCENTES DE LA ZONA NORTE – CENTRO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR MIEMBROS
DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BOLIVAR SUDEB**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar permiso sindical remunerado a los miembros del sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Bolívar SUDEB, a los docente de la zona Norte y Centro del Departamento de Bolívar afiliados a esta organización sindical, para asistir al evento Asamblea Informativa Municipal que se realizará en los días 17 - 18 -19 - 20 de junio de 2019 en los Municipios relacionados a continuación.

FECHA	ACTIVIDAD	LUGAR	RESPONSABLE
17 de junio de 2019	17 de junio de 2019	Sede SUDEB	Junta directiva SUDEB
18 de junio de 2019	Asamblea Municipal. a los docentes de los municipios de Córdoba Tetón, San Jacinto, Zambrano, San Juan Nepomuceno y Carmen de Bolívar	En la cabecera Municipal	Junta Directiva Departamental y Subdirectiva Municipales SUDEB
19 de junio de 2019	Asamblea Municipal a los docentes de los municipios de Turbaco, Turbana, Maria la Baja, Arroyo Hondo, Mahate y Calamar	En la cabecera Municipal	Junta Directiva y Subdirectiva SUDEB
20 de junio de 2018	Asamblea Municipal a los docentes de los municipios de Clemencia, santa Catalina, Santa Rosa, Villanueva, Soplaviento y san Cristóbal	En la Cabecera Municipal	Junta Directiva y Subdirectiva SUDEB

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión del permiso no debe alterar el funcionamiento propio de la Entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso podrá suspenderse por la necesidad del servicio.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia del permiso es por los días 17, 18, 19, y 20, y en los Municipio relacionados en el Artículo Primero de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: Los empleados públicos, como beneficiarias del permiso sindical, continuaran devengando el salario y prestaciones de ley correspondientes al cargo del cual son titulares. Así mismo, no percibirán viáticos, ni gastos de transportes o alojamiento por el traslado a otros sitios en virtud del ejercicio de su actividad sindical.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco – Bolívar, a los

13 JUN 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
 Secretaria de Educación de Bolívar

Reviso: Delanis Salas Villegas – jefe oficina asesora jurídica
 X Zoraida M Hurtado Villanueva – Asesor